

AUDIENCIA PROVINCIAL

**Responsabilidades Políticas**

==== HUESCA ====

Expediente núm. 2728

CONTRA Antonio Sanau Mateo

DE Graus ( Huesca )

JUZGADO INSTRUCTOR DE Benabarre

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 14 DE Julio DE 1944

FALLADO EL \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 19\_\_\_\_\_



AUDITORÍA DE GUERRA  
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 550

Contra Antonio Sansu

Mates

R.º 69445

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 31 de Agosto

de 1939 - Año de Victoria

EL AUDITOR,

*Francisco de la Cruz*

*A. r. 6-IX-39*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE  
INCAUTACIONES.

*Huesca*

DILIGENCIA

Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicaci3n juntamente con el testimonio de sentencia.

Huesca once de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro

PROVIDENCIA

Huesca once de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro

S. S.

Pintado

de Castro

Cano

Dada cuenta, pase el anterior testimonio de sentencia al Ministerio Fiscal a efectos de informe.

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, certifico.

DILIGENCIA

Con la misma fecha se cumple lo anteriormente ordenado, certifico.

Fiscal estimo procedente la  
incoación del oportuno Expediente  
de Responsabilidad Política contra  
Antonio Lanasueta.

Huesca 12 Julio 1944.

José Ferrer

PROVIDENCIA

Huesca, catorce de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro

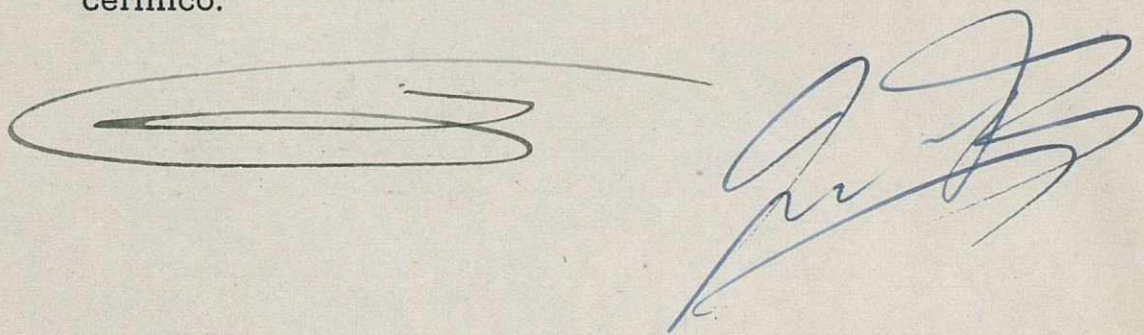
S. S.

Presidente acci-  
dentab y  
caus

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo, y el testimonio de la sentencia recaída con el sumarísimo de urgencia número 550-39 contra Antonio Lanau Mateo por delito de auxilio a la rebelión remítase con oficio al Sr. Juez de Instrucción de Benabarre de acuerdo con el informe del Ministerio Fiscal a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

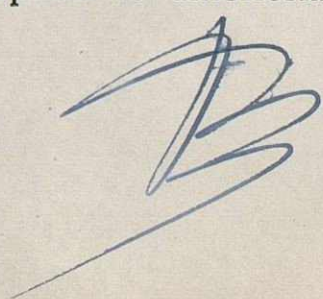
Dése cuenta al Tribunal Nacional y remítase ficha al Registro de Responsables Políticos.

Lo acordaron los S. S. del margen y rubrica el Sr. Presidente partal, certifico.

A large, stylized handwritten signature in blue ink is written over a faint, circular stamp or seal.

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

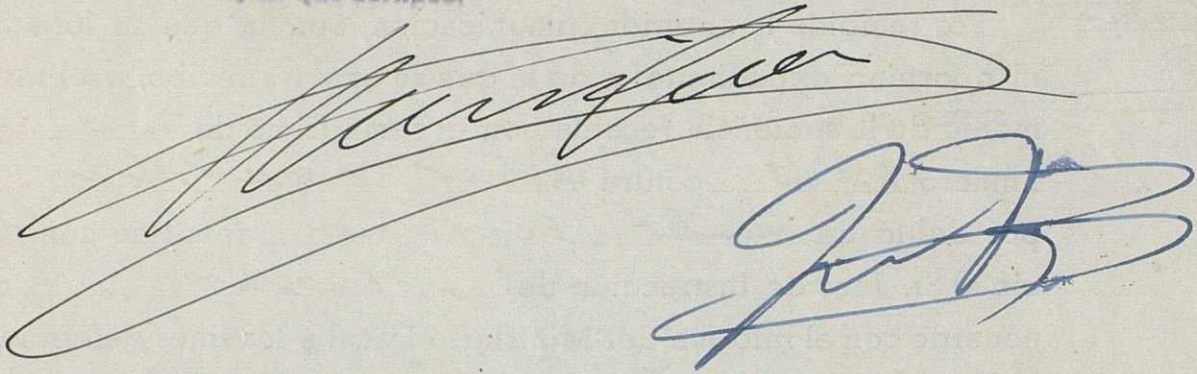
A large, stylized handwritten signature in blue ink.

NOTIFICACIÓN

Al Sr. Fiscal } Al siguiente día notifié debidamente a Al Sr. Fiscal la providencia

firma, de que certifico.

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia literal.

Two handwritten signatures are present. The first is a large, flowing signature in black ink, likely the official signature of the certifier. The second is a smaller, more compact signature in blue ink, possibly representing the recipient or a witness.

# REGISTRO DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

MINISTERIO DE JUSTICIA  
DIRECCION GENERAL DE PRISIONES

Recibida nota de responsabilidad política de **Antonio Lanau Mateo** .....

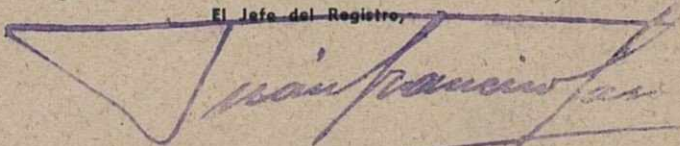
Expte. n.º ..... Juzgado de **Benabarre** Audiencia de **Huesca n.º 2.728** .....

**ENTRADA**

9 JUL. 1944

Registro Central Responsables  
**POLITICOS**

El Jefe del Registro,



# RESPONSABILIDADES POLITICAS

ILMO. SR.:

N.º Audiencia: 2728

N.º Juzgado: 264

Año 1944.

Contra: Antonio Lanau  
Mateo, de Graus

Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y con el número y demás circunstancias anotadas al margen, he dado comienzo a la instrucción de expediente de responsabilidad política, en cumplimiento de lo ordenado por esa Superioridad.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Benabarre 14 Dicbre 1944.

El Juez de Instrucción,



*Francisco de Vieda*

Ilmo. Sr. .... PRESIDENTE ..... de la Audiencia Provincial de HUESCA.



Sobrenada

7

No hay embargo

5

RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR DE

BINABARRE

Notificado

Expediente nº del Juzgado 264  
de la Audiencia 2728

Contra: Antonio Landa Mateo  
Vecino de Graus

10318

264

8



AUDIENCIA PROVINCIAL  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA  
HUESCA

Expediente núm. 2128

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Stipitino  
Lanaus Mater, vecino  
de Graus

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III y de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 1 de Julio de 1942

El Presidente accésal,

Stipitino Mater



Sr. Juez de Instrucción de Benabarre

Don Juan Mariano Herbera  
 Secretario nombrado Soldado del Regimiento de Infanteria de Aragon nº17  
 para los tramites de ejecucion de la sentencia recaída  
 en la causa nº 550-39 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia  
 contra Antonio Lanau Mateo de la que es Juez el Especial para el cumplim  
 miento de sentencias de la Quinta Region Militar Oficial Tercero Honorífic  
 co del Cuerpo Juridico Militar D n TEODORO AISA DEA.-----

CERTIFICO que en los folios que se indican obran las actuaciones judiciales  
 que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi:

Al 29 obra ACTA.- En Zaragoza a 4 de Agosto de 1939.- Año de la Victoria  
 se reúne el Consejo de Guerra Permanente nº 1 para ver y fallar la causa  
 instruida contra Antoni Lanau Mateo.- Comenzada la vista de la causa y  
 despues de la lectura de las actuaciones sumariales se runcia a interrogar  
 al procesado.- El Ministerio Fiscal considera al procesado como autor de un  
 auxilio a la rebelion del parrafo 1º artº 240 del Código de Justicia Militar  
 solicitando la pena de 12 años y 1 dia.- La Defensa solicita la libre ab  
 solucion.- Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si  
 tiene algo que exponer a lo que contesta que no es cierto cuanto se le a  
 tribuye, quedand inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deli  
 berar y dictar sentencia.- De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuest  
 p r el artº. 585 del Código de Justicia Militar extiende la presente acta  
 que firmo con el Vº. Bº. del sºr. Presidente. De lo que doy fe.- El Preside  
 te Magallon el Secretario ilegible; rubricados.-----

Al 30 obra SENTENCIA.- En Zaragoza a 4 de Agosto de 1939.- Año de la Vict ria  
 reunido en Consejo de Guerra Permanente nº1 para ver y fallar la causa i  
 instruida contra Antonio Lanau Mateo de 23 años, soltero, dependiente, na  
 tural y vecin de Graus; oído el Fiscal, la Defensa y el inculpado siendo  
 Ponente el Oficial 1º Honorifico de Cuerpo Juridico Militar D n Luis Gim  
 nez Armijo y RESULTANDO que el procesado estaba en Barbastro cumpliendo el  
 servicio militar cuando se inicio el Movimiento quedando de milician a  
 las ordenes de Villalba, cuando iba a su puebl era un entusiasta del go  
 biern Roj. y fue ascendido a Teniente como todos los cabos. No consta que  
 haya intervenido en mas hechos. Puntivo que la denuncia que por fascista  
 hizo contra Juan Antonio Salinas lo que llevo a cap estando en la bolsa  
 de Bielsa y consecuencia de la cual se desarrollo una persecucion querien  
 dolo fusilar l que n se realizo por caer enfermo, despues de pasar a Fra  
 cia el denunciado por consecuencia de la denuncia tubo que volver a la zo  
 na catalana y hoy se encuentra en l ejercit Nacional. (Hechos provados)  
 CONSIDERANDO que l s hechos realizados p r el procesado Antonio Lanau son  
 constitutivos de un delito de excitacion a la rebelion previsto y penado  
 en el pº. 2º del artº. 240 del Código de Justicia Militar; no siendo de ap  
 preciar ni en la comision del act punible ni en los antecedentes del enca  
 tado ninguna circunstancia modificativa de la responsabilidad penal.- VISTO  
 l s articulos 173 y 240 del Código de Justicia Militar y la Ley de 19 de  
 Febrero de 1939 aplicables al caso.- FALAMOS que debemos condenar y con  
 denamos a Antonio Lanau Mateo como responsable de un delito de excitacion  
 a la rebelion en concept de autor sin ta e concurrencia de circunstancias  
 modificativas de la responsabilidad a la pena de 6 años y 1 dia de prision  
 mayor, suspension de t de carg y d l derecho del sufragio durante el tie  
 p de la condena, siendole de abon el total de la prision preventiva y sin  
 hacer expresa declaraci n de responsabilidades civiles que se fijaran con  
 arreglo a la Ley del 9 de Febrero de 1939.- Asi p r esta nuestra sentencia  
 l pr nunciamos y firmamos.- Baltasar Magallon; Hilarion Cuartero; Damaso  
 Garcia; Mariano Agesta y Luis Gimenez Armijo; rubricados.-----

Al 31 obra DECRETO del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Region Mi  
 litar don Ramiro Fernandez de la Mora de fecha del 18 de Agosto de 1939  
 por el que da su aprobacion a la anterior sentencia recaída en la causa  
 nº 550 ordenando las diligencias de ejecucion pertinentes a la misma.---

Al 32 obra NOTIFICACION.- En Zaragoza a 19 de Agosto de 1939.- A.o de la  
 Victoria.- Con esta fecha se procede a la notificacion legal al sentenci  
 do en la presente causa Antonio Lanau Mateo a quien se lee integramente la  
 resolucio recaída en lca misma haciendole entrega de copia si asi l soli  
 cita.- De quedar enterado y notificado firma a continuacion conmi do el Se  
 cretario que doy fe.- Antonio Lanau, rubricado.-----



Y para que conste y a efectos de su remision al  
Tribunal de Responsabilidades Politicas de la provincia  
expido el presente que concuerda con su original al que me remito de orden  
y visado por S.Si En Zaragoza a 26 de Agosto de mil novecien  
tos treinta y nueve.- Año de la Victoria.



Juan Larinero Herrera

6511 Agustin

1  
7  
3  
1  
5  
9

B. 9.382.870

VIDENCIA JUEZ { Benabarre, a *atorce diciembre mil*  
 Sr. *Pere Verdagué* } *novecientos cuarente y cuatro*

Por recibido el anterior oficio con el testimonio que le acompaña, sirvan ambos de cabeza al expediente de responsabilidad política que al efecto se forme. Regístrese y numérese dicho expediente en el libro correspondiente. Para averiguar la responsabilidad contraída por el encartado, reclámese informes del Alcalde, Jefe local de F. E. T., Cura párroco y Guardia Civil, acerca de su actuación, cargos, etc. y valoración de bienes o de ingresos, así como cual sea el jornal de un bracero en la localidad y cárcel donde se halla. ~~Y publíquese la inoación en los Boletines Oficiales del Estado y de esta Provincia.~~

Lo mandó y firma S. S.<sup>a</sup> doy fé

*Francisco Verdagué*

*Eduardo Lacambra*

Cumplida el mismo día, doy fé.

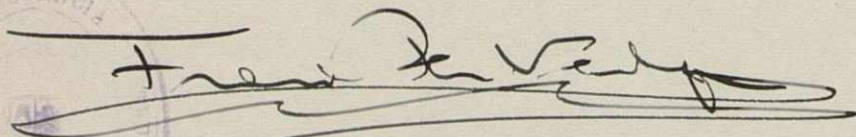
*Lacambra*

PROVIDENCIA JUEZ  
SR. PERA VERDAGUER


Benabarre a once de Mayo de mil nove-  
cientos cuarenta y cinco.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Señor Presi-  
dente del Tribunal Nacional, en orden telegráfica de 18 Abril  
último, elévese el presente expediente a dicha Superioridad,  
observándose al efecto las Reglas que se dictan en la expresa-  
Orden.

Lo acordó y firma S. S.ª; doy fe

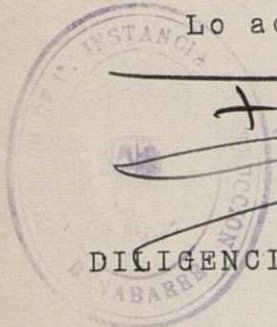


Eduardo Lacambra



DILIGENCIA.- Con la misma fecha se eleva el presente expediente;  
doy fe

Lacambra



COMISION LIQUIDADORA

DE

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Sala de Instancia núm. 1

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha \_\_\_\_\_, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

Rollo núm. 10.318

Responsable

Antonio Lanas Mateo

(Al contestar cítese la referencia)

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos liquidados de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de Mayo de 1940

EL PRESIDENTE DE LA SALA.



*Esteban...*

Sr. Juez de Instrucción de Benaibarre

PROVIDENCIA.-!  
JUEZ DE PAZ, !  
SR. COSIALLS. !  
=====!

En la Villa de Graus a veintidos de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.-

Guardese y cumpla cuanto se ordena por la Superioridad en la Carta-Orden que antecede, registrese dentro de las de su clase, y una ve diligenciada, reportese a su procedencia.-



Lo mandó y firma SSA, doy fé.-

*Morales*

*Morales*

DILIGENCIA.- Seguidamente se registró.- Doy fé.-

*J. L.*

NOTIFICACIÓN Y REQUERIMIENTO.- En Graus a veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.-

Yo, el Secretario, teniendo a mi presencia el expediente de ANTONIO LANAU MATO, le notifiqué que le había sido sobreseido provisionalmente el expediente por responsabilidades políticas que se le seguía con el nº 264; requiriéndole al propio tiempo para que manifieste si le fueron tomadas medidas precautorias, anotaciones preventivas y si le nombraron administradores e interventores, así como si tiene bienes retenidos, contestando a todo ello negativamente.- En prueba de quedar notificado y requerido, firma de que certifico.

*Antonio Lanau*

*Morales*

264